

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 1° de septiembre de 2023

Radicado No. 2019-01067

Teniendo en cuenta que la demandada María Teresa Bernal Cocunubo se notificó personalmente (*fl. 114 c. ppal*) y el demandado Wilson Hernán Olave Navarro mediante aviso al tenor de lo previsto en el artículo 292 del CGP, quienes en el término de traslado guardaron silencio, y verificado que se encuentra inscrito el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo (*fl. 136 c. ppal*), de conformidad con el numeral 3° del artículo 468 del CGP, el Despacho, **RESUELVE:**

1. ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme el mandamiento de pago.
2. PRACTICAR la liquidación del crédito según los parámetros del artículo 446 del CGP
3. AVALUAR y REMATAR el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria.
4. CONDENAR en costas a los demandados teniendo como agencias en derecho la suma de \$6.000.000. Liquidense. Secretaría proceda como corresponda.

Notifíquese,

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Chris Roger Eduardo Baquero Osorio", escrita sobre un fondo blanco.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ